

EL NOTICIOSO.

TOM. I.

TAMPICO, JULIO 15 DE 1848.

NUM. 70.

EL NOTICIOSO.

LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y GROIZARD, calle del Estado casa N.º 170

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demas avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Todo comunicado que trate ó verse sobre asuntos personales pagará veinte y cinco centavos por cada línea de impresion.

PARTE INTERIOR.

México, Junio 25 de 1848.

Señores editores del Siglo XIX.—Muy señores míos: He deseado ardientemente que la sumaria que se me formaba por el éxito de la batalla de la Resaca de Guerrero y desocupacion de la ciudad de Matamoros, fuese elevada á plenario y juzgada en un consejo de guerra. Resistí con tenacidad el sobreesamiento del gobierno, porque satisfecho de mi conducta, no queria que hubiera quedado en duda mi honor.

Hoy, aunque mis votos no se han cumplido conforme á la plenitud de mis deseos, tengo la satisfaccion de informar á mis compatriotas y al mundo entero, de que al fin el poder judicial terminó la expresada sumaria del modo honorífico que consta en el parecer fiscal siguiente, apoyado por el señor auditor de guerra, y con el que se conformó el señor comandante general.

Ofrezco, sin embargo de esto, á mis conciudadanos, que tan pronto como me lo permitan las graves atenciones que hoy tengo, publicaré un Manifiesto, en el que constarán cuantas circunstancias sean conducentes á resolver hasta la menor duda que pudiera quedar en el ánimo de algunas personas.

Sirvanse vds., señores editores, dar un lugar en su periódico á esta manifestacion, seguros de la gratitud de su atento servidor Q. B. SS. MM.—Mariano Arista.

México, Junio 20 de 1848.

Comandancia general del Estado de México.—En la sumaria que de suprema orden se instruyó al Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, por los sucesos de las acciones de guerra dadas en Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, los dias 8 y 9 de Mayo de 1846, y posterior evacuacion de la ciudad de Mata-

moros, la comandancia general respectiva del Distrito y Estado de México, á quien declaró competente el supremo tribunal de la guerra, de conformidad con el parecer del Sr. fiscal, y consulta del Sr. auditor, ha declarado no prestar materia para su continuacion, y que en consecuencia se sobresea en ella, y que para su justa vindicacion se publique conforme á ordenanza por la orden general del dia, y á efecto de que en todo tiempo le sirva de constancia de que por semejantes acciones en nada desmereció su buena reputacion militar justamente merecida, cumpliendo en esa vez con lo que exigia su conciencia, su honor y obligaciones.

México, Junio 15 de 1848.—Benito Quijano.

Es copia de su original.—José Ruiz de Tejada, secretario.

Es copia. México, Junio 15 de 1848.—Manuel María de Sandoval.

Ministerio de guerra y marina.—El Sr. comandante general de México, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la orden que he mandado publicar en la del dia de esta guarnicion, relativa á la vindicacion del Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, por su conducta militar en las acciones de guerra habidas en Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, y manifestacion de que en nada han hecho desmerecer su bien sentada reputacion.

Me honro en decirlo á V. E. para su debido conocimiento, á fin de que la referida orden se digne mandarla publicar en el periódico oficial, aceptando á la vez las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Y lo traslado á V. para su conocimiento, acompañándole copia de la orden que se cita, para que sea publicada en la orden general del dia.

Dios y libertad. México, Junio 15 de 1848.—Manuel María de Sandoval.—Sr. comandante general del Estado de....

Es copia. México, Junio 15 de 1848.—Manuel María de Sandoval.

COMANDANCIA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Exmo. Sr.—Cumpliendo con lo prevenido en la causa mandada instruir al Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, en jefe de la division del Norte, por los sucesos ocurridos los dias 8 y 9 de Mayo de 1846 en la jornada de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, y evacuacion de la plaza de Matamoros, tengo el honor de acompañar á V. E. testimonio del parecer fiscal y dictámen del Sr. auditor de esta comandancia general, con que me he conformado y que dan las resultados de la causa que pongo en

conocimiento del supremo gobierno

Con esta ocasion protesto á V. E. mis respetos y consideraciones.

Dios y libertad. Tacubaya, Junio 11 de 1848.—Benito Quijano.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

Copia certificada del parecer fiscal, dictámen del señor auditor y decreto del señor comandante general del Estado y Distrito de México, que últimamente ha recaído en la sumaria mandada instruir en averiguacion de la conducta observada por el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, como en jefe del ejército del Norte en el mes de Mayo de 1846, en el que tuvieron lugar las batallas de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero en el Estado de Tamaulipas.

Sr. comandante general.—Examinadas, como deben serlo, por las actuaciones practicadas en esta sumaria las operaciones militares del Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, en jefe del ejército del Norte, por lo respectivo á las acciones de guerra que tuvieron lugar los dias ocho y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, en los puntos de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, y posterior evacuacion de la plaza de Matamoros; lejos de poder deducir de ellas un cargo fundado que asome alguna culpa, solo se dejan descubrir las disposiciones que en la serie de difíciles y extraordinarios acontecimientos en aquella campaña, podria haber tomado el general mas esperto, y que si los sucesos no correspondieron á ellas, no serán tampoco atribuible á impericia ni á otro bastardo ó criminal principio que naciese del general que las dirigia en jefe.

Patentes la sabia combinacion de las operaciones de la campaña, y las acertadas y oportunas órdenes para su ejecucion por un mayor número de testigos examinados en esta sumaria, cuya imparcialidad resplandece de sus dichos contra los de pocos á quienes la envidia ó la enemistad los ha conducido á prevaricar, ¿qué cargo podrá hacerse, ni qué culpa resultará al Exmo. Sr. Arista, de que habiéndose ajustado á las reglas del arte de la guerra, en cuanto á él correspondia, frustrasen el éxito ajenas, culpables ó inculpables faltas ó casualidades?

Al que manda en jefe toca disponer, ordenar la accion, encaminándola al fin de la victoria, y á todos los demas que forman el ejército beligerante ejecutar segun sus clases, grados y empleos, cada uno á su vez, y segun lo ha prevenido el general y lo exige el plan, que se ha propuesto. ¿Quién, pues, se atreverá á acusar á S. E. el Sr. Arista, de imprevision, de negligencia, de descuido, de desacierto, y menos de impericia y ni por temeridad de cobardia ó de traicion?

Pues alguno de estos orígenes es el

que se busca para su castigo en toda causa que se instruye en averiguacion de la entrega de una plaza, fuerte ó puesto guarnecido, y esto es lo que significa el adverbio indecorosamente, de que usa el artículo segundo, título séptimo, tratado octavo de la ordenanza general, que impone al que los mandare la obligacion de defenderlos, en cuanto lo permitan sus fuerzas, á correspondencia de las del enemigo, que lo atacasen. Yo no me propongo por falta de extremos, hacer comparaciones entre unas y otras fuerzas, tanto en su número cuanto en superioridad de recursos, especialmente cuando no se trata de premiar acciones distinguidas, sino solo de buscar la culpa ó inocencia del general en jefe en el caso.

La conducta militar observada por el Exmo. Sr. Arista en la memorable jornada de los dias ocho y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta seis, que tuvo lugar en los puntos de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, está minuciosa, exacta y verídicamente descrita, como testigo presencial, por el Sr. general de brigada graduado D. Antonio Jáuregui, desde la foja ochenta y cuatro hasta la noventa y siete, el que se ratifica por la esposicion documentada del Sr. general D. Tomás Requena, de fojas doscientos sesenta y cinco, á la doscientas ochenta y una, y otros testigos de calidad é imparciales y de absoluta conformidad.

Esos documentos, que no admiten extracto porque cada una de sus palabras son sustanciales, y el cotejo que ha hecho de ellas con muy pocas esposiciones divergentes, tan oscuras como capciosas, y aun contradictorias con los hechos mas claros y sobre los mismos que las hacen, confiesan no haber visto, porque á su acontecimiento se suponen estar, no habiendo estado notoriamente presentes, ha decidido al fiscal á no darles crédito, tanto menos, cuanto se deja conocer que esas declaraciones llevan el intento de descargar sus propias faltas sobre el Exmo. Sr. general en jefe; pero que no es del atributo del que suscribe designarlas, sino solo conocerlas por el concepto que debe formar de la causa y del jefe contra quien se instruye.

La averiguacion, pues, que solo ha debido tener por objeto la presentación de hechos culpables que merecieran examinarse por el consejo de guerra respectivo, no ha producido ese efecto, ni el de saberse cuales sean los puntos sobre que pueda hacerse cargos al Exmo. Sr. Arista: de suerte que si hubiera de continuar se el proceso y elevarse á plenario, no sabria yo de donde deducirlos, sino ocurriendo á especies vagas y desmentidas, que harian unas actuaciones ridiculas.

El fiscal, por mas que se ha fatigado en la lectura de cerca de quinientas fojas que se han escrito, no ha podido hallar culpa imputable al Exmo. Sr. general en jefe, por la pérdida de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero. Perdió peleando á la cabeza, procurando contener el desórden que repentinamente se introdujo en las tropas que mandaba: sus esfuerzos y los de algunos dignos gefes y oficiales que tambien lo procuraron, no fueron bastantes á conseguirlo. No fué el defecto del plan que trazó, ni de las dispo-

siciones que tomó para conducirlo á un buen éxito.

Cumplió de este modo con cuanto le exigian su honor, su conciencia y su empleo, y con las obligaciones que le impone la ordenanza; pero no estaba en su arbitrio hacer lo que no podia y á otro tocaba ejecutar. La desmoralizacion y el terror que en los momentos mas críticos se apoderó de una parte de la division y que puso en confusion y aturdimiento el resto; que estravió las operaciones; que causó el que la caballería no diese oportunamente la carga que estaba dispuesta, y que por el contrario, envolviera la infantería, son accidentes que no están en mano del general en jefe evitarlos, ni en su culpa el que sucedan.

El artículo cuarto del título séptimo tratado octavo dice: "Si el comandante justificare (aunque se considera caso muy remoto) haber rendido, violentado de sus oficiales y tropa, la plaza, fuerte ó puesto que mandaba, porque alguno hizo llamada sin su orden á los enemigos, por no querer la guarnicion mantenerse en sus puntos, ó por otras causas que él no pudo remediar, quedará libre de cargo ect." Pues sin pretenderlo el Exmo. Sr. general Arista, aparecen justificados de las mismas actuaciones algunos de esos hechos, como el de la descompostura, desorganizacion y dispersion de la tropa y de algunos de los oficiales, y de la sedicion que se procuró introducir apellidando traicion, que algunos invocaron para encubrir su falta de valor; y de que sobrevinieron cosas que el Exmo. Sr. general Arista no pudo remediar, y que lo dejaron bajo la égide de aquella disposicion y salvado por ella.

Al fiscal le seria fácil inventar cargos imaginarios, si no le repugnara la buena fe de su oficio y la santidad de la justicia, ó hacerlos si fueren deducibles con rectitud y probabilidad de lo actuado y sostenibles con justificacion, contra las intangibles constancias que desde luego los desvanecen. Los que aparecen en un cuaderno, titulado: "Relacion histórica de los cuarenta dias que mandó en jefe el ejército del Norte el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, escrito por un oficial de infantería," ni son dignos de tomarse en consideracion porque son contradictorios en si mismos y contrarios al que aparece de autos, y porque su autor no se ha presentado á denunciarlos formalmente en juicio, para cargar con la prueba y hacerse responsable á la calumnia.

Restame hablar de la desocupacion de Matamoros, y me referiré en este punto á lo que desde fojas doscientas setenta y tres á doscientas setenta y siete espone el Sr. general Requena, con tanta solidez y evidencia, que persuade la imperiosa necesidad de abandonar aquella ciudad, para salvar á las armas mexicanas de un nuevo, inevitable, deshonesto ultraje, si se hubiera tratado de sostener, cuando faltaba armamento, municiones, viveres, recursos para defenderla, y cuando la tropa insuficiente por su número, estaba ademas acobardada por los recientes desgraciados acontecimientos, y sobre todo, cuando se veian las ventajas y superioridad del enemigo, que le habrian proporcionado un triunfo seguro con abatimiento de las armas nacionales.

Siendo cierto que un general debe ser prudente y previsor, y que debe medir sus fuerzas y posibilidades con las del enemigo, se habria hecho al Sr. Arista un

cargo fundado é incontestable si hubiera empeñado una lucha en que llevaba no las probabilidades, sino la seguridad en perderla; por lo que creo que el abandono de la ciudad de Matamoros, lejos de manchar la conducta del general que la dispuso, lo hace digno de elogio, mucho mas si se atiende á que su retirada la verificó salvando el personal y la mayor parte del material de guerra, y con el honor con que no habria salido si se espera á hacerlo ya que la ciudad hubiese estado sitiada ó comenzadas las hostilidades.

No da, pues, lo actuado materia para proseguir esta sumaria, la que en vez de manchar la bien merecida reputacion del Exmo. Sr. general D. Mariano Arista, afirma su patriotismo, su pericia militar, su valor, su actividad, su prudencia, su discrecion y acierto. Soy por esto de opinion que se sobresea en la causa, y del modo mas estenso y satisfactorio se publique la vindicacion del espresado Sr. general Arista, quien por su parte ninguna necesidad ha tenido de hacer su defensa, que resplandece desde luego en las mismas actuaciones.

México, Mayo veinte de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José de la Piedra.

Tetecala, Mayo veintiuno de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Pase al Sr. auditor de guerra D. José Ramon de la Peza, para que se sirva consultar.—Benito Quijano.

Sr. comandante general.—La casualidad de que el supremo gobierno, me comisionara para que recogiera el archivo de la comandancia general, proporcionó que lo hiciera de la sumaria mandada instruir al Exmo. Sr. general D. Mariano Arista, en averiguacion de su conducta militar como en jefe del ejército del Norte, y por lo respectivo á las acciones habidas con el de América en Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, los dias ocho y nueve de Mayo de ochocientos cuarenta y seis, y desde entonces, hasta que por orden de V. S. la entregué al fiscal, tuve tiempo para haberme impuesto de su contenido, para el caso de tener que estender mi dictámen como auditor que ha entendido en ella.

Pude haberlo trabajado desde antes, á no haber sido necesario esperar la opinion fiscal, para apoyarla si era conforme á la mia, ó impugnarla si no lo era. He visto, pues, que cuanto espone aquel funcionario está esacto con las constancias de las actuaciones, y que su juicio es justo y arreglado; añadiendo el que suscribe que los sucesos ulteriores desde Monterrey y la Angostura por el Norte, y desde Veracruz hasta esta capital por el Oriente, igualmente desgraciados que los de Palo-Alto y la Resaca, bastarian para hacer la vindicacion del Exmo. Sr. Arista, aun cuando no estuviésemos, como está tan patente, en lo actuado, segun lo ha demostrado el Sr. fiscal.

Puede V. S. por lo mismo, si fuere servido, conformarse en todo con su parecer, participando los resultados al supremo gobierno y al Exmo. Sr. interesado, y espidiendo las órdenes para que en todo lo demas tenga su efecto la providencia.

México, Mayo veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Peza.

Tetecala, Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y ocho.—De conformidad con el dictamen que antecede del Sr. auditor de guerra D. José Ramon de la Peza, vuelva al Sr. fiscal para su cumplimiento.—Benito Quijano.

Angel Negreiros, capitán de caballería permanente, secretario nombrado por el Sr. comandante general para actuar en la causa comenzada á instruir en el ejército del Norte, en averiguación de la conducta militar observada por el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista en las acciones de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, los dias ocho y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, y posterior evacuación de la plaza de Matamoros, de la que es fiscal el señor coronel de caballería D. José de la Piedra,

Certifico: que las copias que anteceden, del pedimento del Sr. fiscal, consulta del Sr. auditor de guerra y los decretos correspondientes del Sr. comandante general del Estado y Distrito de México, lo son á la letra de las constancias que obran en dicha causa á que me remito.

México, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Entre renglones.—Monterey.—Vale.—Angel Negreiros, secretario.

Ministerio de guerra y marina.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. S. fecha de hoy y testimonios que le acompañan, referentes á la sumaria mandada instruir en averiguación de la conducta observada por el Exmo. Sr. general de division D. Mariano Arista, como jefe del ejército del Norte, bajo cuyo mando tuvieron lugar las batallas de Palo-Alto y la Resaca en el Estado de Tamaulipas. Muy satisfactorio ha sido al supremo gobierno el desenlace final de dicha sumaria, supuesto que habiendo sido perfectamente sustanciada en sus actuaciones, nada ha habido que pudiera servir de fundamento para elevarla á plenario, y por el contrario, en lo actuado ha resaltado muy notablemente que el Sr. general acusado, lejos de desmerecer la confianza de sus compañeros de armas y buena opinion en que siempre le ha tenido el gobierno, ha aparecido en el juicio digno y merecedor de la mas amplia y solemne satisfaccion. S. E. el presidente ha dispuesto que tanto la opinion fiscal, como el dictamen del Sr. auditor y decreto de conformidad, se publiquen en el periódico oficial, en justa vindicacion del Exmo. Sr. general D. Mariano Arista.

Dígolo á V. S. de orden suprema para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mixcoac. Junio 11 de 1848.—Manuel María de Sandoval.—Sr. comandante general del Estado de México.

CONCLUSION

DE LA CAUSA

DEL GENERAL ARISTA.

Antes de que comenzara la funesta guerra con los Estados Unidos del Norte, el alto concepto que entonces teniamos de nuestros soldados, y el desprecio con que veiamos á los enemigos, nos hacia creer que en las primeras funciones de armas lograríamos un triunfo completo. Tales eran las ideas con que nos lisonjéabamos, cuando la noticia de las derrotas de Palo-Alto y Resaca de la Palma vino á infundir en nuestros ánimos un desconsuelo tanto mayor, cuanto que el resultado habia sido enteramente contrario á nuestras esperanzas.

Desconocidas todavia entonces, ó encubiertas por lo menos, las causas verdaderas de aquellos desastres, que lo han sido tambien de los subsecuentes, no faltó quien atribuyera á culpa del general en jefe los descalabros que habian sufrido nuestras armas. Para propagar y corroborar esta voz, agregábase la circunstancia de que no se imputaba á impericia, sino á traicion, el desgraciado éxito del combate; y estas hablillas, que habian contribuido muy eficazmente á relajar la moral del soldado, habian tomado origen de personas de elevado rango en el ejército animadas contra el general Arista de resentimientos personales.

En tales circunstancias, deber era del gobierno mandar abrir un juicio en que se aclararan los hechos y se depurara la conducta del general acusado. Comenzó á instruirse la sumaria, la que por circunstancias inesperadas y por su misma importancia, no habia podido concluirse antes de ahora; pero el tiempo habia ya desde antes puesto las cosas en su verdadero punto de vista, y la opinion pública, favorable al Sr. Arista, se habia anticipado al fallo judicial. Convencidos de esta verdad nuestros gobernantes, conociendo por otra parte lo útiles que podrian ser en la campaña los servicios de un jefe valiente y hábil, trataron mas de una vez de poner término á una causa en que se habian desvanecido todos los cargos y acusaciones. El general Arista obró en esos casos como lo esigia su honor: se opuso terminantemente á que se sobreseyera en la sumaria que estaba formándosele, insistiendo en esperar su conclusion de las autoridades á que conforme á las leyes correspondia dictarla. Su conducta merece elogios por tal motivo, porque si hubiera pasado por el sobreseimiento que se le ofrecia dejaba su reputacion comprometida, daba lugar á que se creyera que salia bien del juicio por un favor que se le dispensaba, y no porque las actuaciones no prestaran mérito para elevarlas á proceso.

Hoy, al contrario, segun verán nuestros lectores por los documentos que publicamos, la causa ha llegado á su fin; pero ha sido á virtud de una consulta del Sr. auditor Peza, con la que se ha conformado el señor comandante general del Estado de México, es decir, por los medios legales que amparan á los que no han cometido el delito que se les imputa. La vindicacion del general Arista es por lo mismo completa: su buen nombre sale limpio de la prueba á que se le sujetó: su justificacion resulta, no de una gracia que se le haya otorgado, sino de la inculpabilidad de sus acciones plenamente comprobada; y lejos de que aparezcan fundados los cargos que se le hacian, se ha averiguado que su comportamiento fué excelente, de suerte que ahora se miran sus servicios como mas meritorios.

Nosotros, que no acostumbramos adular á nadie, que tendríamos bastante energía para inculpar al Sr. Arista, aun estando en el poder: si supiéramos que era delincuente, nos congratulamos de ver su inocencia reconocida, y esperamos que la conclusion de su causa sea un acontecimiento feliz para la patria, por haberlo dejado espedito para ocupar un puesto en que no dudamos cooperará á nuestra prosperidad venidera.

(Del Siglo XIX.)

México, Julio 5 de 1848.

Considerando el Exmo. Sr. presidente que al restablecerse en los puertos mexicanos el arancel vigente, decretado en 4 de Octubre de 1845, han de presentarse muchos casos en que deben tener aplicacion las penas que señala el propio aran-

cel, por no venir algunos de los buques que lleguen á los mismos puertos con todos los requisitos que aquel exige, y deseando S. E. redimir al comercio de los gravámenes consiguientes á la imposicion de dichas penas, únicamente por efecto de equidad y de los deseos que lo animan de dispensarle cuanta proteccion sea posible, pues es incuestionable el derecho que asiste al gobierno para hacer efectivo en todas sus partes el espresado arancel desde el momento en que le han sido devueltas las aduanas marítimas de los puertos que ocupaban las fuerzas americanas, ha tenido á bien resolver que los cargamentos de lícito comercio que lleguen á este puerto dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, y en cuyo despacho se ofrezcan reparos por falta de requisitos y formalidades, ó por cualquier otro motivo, sean entregados á los interesados, siempre que estos den fianza bastante de estar á las resultas de lo que resuelva el supremo gobierno, previo informe de la junta consultiva que establecen el art. 161 y siguientes del propio arancel, y pagar en los plazos señalados el importe de los derechos que prefijan las disposiciones vigentes: á cuyo fin dará V. cuenta inmediatamente en cada caso con todas las esplicaciones que sean necesarias, para la mayor instraccion del asunto, debiendo proceder á la entrega de dichos cargamentos el mas prolijo reconocimiento de ellos para ver si están conformes con los manifiestos generales; en el concepto de que cuando no se presente este documento deberá formarse por el empleado de esa aduana, que V. designe, y á presencia del interesado, quien lo autorizará con su firma.

Los efectos de ilícito comercio que lleguen á ese puerto en el citado término de tres meses, deberán ser recarreados en el mismo buque que los conduzca, ó antes si fuere posible hacerlo en algun otro, permaneciendo entre tanto depositados en los almacenes de esa aduana, la que tomará cuantas precauciones crea convenientes para que se haga efectivo el reembarque y no se cometa algun abuso.

Lo que de orden suprema comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Junio 14 de 1848.—Riva Palacio.—Se comunicó esta disposicion á las aduanas marítimas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Mazatlán y Guaimas.

[Del Monitor Republicano.]

AVISOS.

CLEMENTE REMES,

Facultativo en los varios ramos de medicina, cirugía partos &c. habiendo resuelto el permanecer en esta ciudad, anuncia al público que ha establecido su oficina en la botica francesa, casa de D. Antonio Pratz, calle del comercio.

Tampico, Julio 12 de 1848.

AL PUBLICO.

ANTONIO AGUILAR DE ARANDA,

Profesor de bellas artes, recibido legalmente por la compañía Lancasteriana de México, reciente en esta población, tiene el honor de participar que para el día primero del próximo mes, abrirá su establecimiento científico, en el que con particularidad se dedicará á enseñar latinidad, como así mismo, ofrece dar lecciones de piano, canto, baile y taquigrafía y otros ramos de fina educación: por lo que si algunas personas desean ocuparlo, pueden ocurrir á la casa del Sr. Dr. Vazquez.

BAÑOS PUBLICOS.

En el café del comercio, los habrá desde las 6 de la mañana, hasta las 10 de la noche.

En dicho establecimiento, hay de venta una mesa de villar.

Ignacio Boneu.

Los que suscriben ofrecen de venta en su almacén los efectos siguientes, á precios muy cómodos:

Creas legítimas superiores.
Platillas de Hamburgo y de Irlanda.
Crehuelas blancas, trigueñas y azules.
Coties de 13/4 vs. de ancho superiores.
Driles de lino y de algodón superiores.
Zarazas de color anchas y angostas.
Idem negras anchas.
Muselinas blancas rayadas y á cuadro.
Manta blanca y trigueña de yarda superiores.
Listados azules.
Coties de algodón y mahon azul.
Bayeton superior.
Tápalos de burato.
Idem de punto, negros.
Tirantes finos de seda.
Aceite en botijas, superior, fierro de Suecia, machetes.
Garrafoles, Frasqueras y Ojas de Espada.
Vino tinto en botellas superior; vino jerez superior.
Azogue.
Puros de la Habana, de Tabasco y de Campeche.

Claussen y Treibs.

Acaba de llegar y se halla de venta en nuestro almacén una partida de cacao de Tabasco superior.

Tampico, Julio 5 de 1848.

Claussen y Treibs.

SE VENDE,

El solar N.º 276 en la calle de los jazmines. En la Imprenta darán razon.

“LA PATRIA”

Unico periódico español que se publica en LOS ESTADOS-UNIDOS.

Las personas que gusten suscribirse al referido periódico órgano de la población española en los Estados- Unidos, pueden hacerlo por conducto del que suscribe.

El precio de suscripción á “La Patria” es de \$11 al año ó \$6 por seis meses pagaderos adelantados.

Tampico, Enero 27 de 1848.

JOSE GROIZARD.

MISTERIOS DE LA INQUISICION.

Las personas que deseen obtener esta interesante obra, traducida al Español y adornada con doce láminas litografiadas, podrán dirigirse á la redacción del “Noticioso,” calle del Estado Núm. 170, en donde quedan muy pocos ejemplares. El precio de esta obra, encuadrada, es solamente de \$3 50 centavos y á \$3 á la rústica.

BOSQUEJOS

DE LA

vida, costumbres, carácter y apariencia

PERSONAL DE

CARLOS S. STRATTON.

El hombre en miniatura, conocido por el nombre de el general TOM THUMB (Tomas Pulgar), de 16 años de edad, 28 pulgadas de alto y quince libras de peso. Con una variedad de pormenores sobre enanos, gigantes y otros fenómenos de la naturaleza en la presente edad y en otras épocas. Recopilado y traducido por E. J. GOMEZ.—Se hallan de venta, en la oficina de esta imprenta, un corto número de ejemplares, á razon de 25 centavos cada uno.

El que suscribe, consagrado desde su infancia al estudio de la Medicina, ó lo que es lo mismo de las enfermedades internas, se ha dedicado de diez años á esta parte al de la enfermedad conocida con el nombre de VÓMITO PRIETO, de este azote de la humanidad en las regiones inter-tropicales; y habiendo llegado á fuerza de observaciones y esperiencias á la cabecera de los enfermos á formar un diagnóstico seguro, y conseguido, con el apoyo de esta base, establecer un método curativo cierto, infalible, y por decirlo así, heróico; ahora que se acerca la estación en que acostumbra desarrollarse y ejercer su sevicia sobre la población no-aclimatada, ha resuelto, á instancias de algunos amigos, á quienes la suerte de la triste humanidad jamas puede ser indiferente, ofrecer sus cortos conocimientos y luces á aquellos que pueden ser presa de esta terrible enfermedad, y al efecto se les garantiza su vida y su salud bajo las condiciones siguientes:

1.º Que han de llamar antes de las cuarenta y ocho horas despues de la invasión del vómito. 2.º Que no han de padecer otra enfermedad, ó lesion orgánica. 3.º Que la curacion ha de ser convencional. 4.º Y que en el caso fortuito en que el éxito no correspondiese á sus esperanzas, no se exigirá ningun honorario, ni por su trabajo, ni por su asistencia.

Tampico, Mayo 10 de 1848.

FRANCISCO ARANA.

AL PUBLICO.

Aduana Marítima de Tampico de Tamaulipas

Siendo necesario para los procedimientos de esta Administracion de mi cargo, tener noticia de las existencias con que se hallen hasta la fecha los Sres de este Comercio, se espera que sin pérdida de tiempo se sirvan presentar en esta oficina relaciones por duplicado de dichas existencias; para que con presencia de ellas se les espidan las guías que soliciten para la internacion de sus efectos.

Tampico, Junio 20 de 1848.

JOSE MARIA CUESTA.

Sociedad de Beneficencia Española.

En Junta general celebrada el 25 de Diciembre de 1845, fué aprobado el art. 45 adicional.

“Ningun español que gane sueldo ó tenga industria que le proporcione para subsistir lo necesario, y permanezca en la población, sino se hubiere inscrito al mes de su llegada con alguna cuota para la Beneficencia Española, no tendrá derecho al socorro.

“Se exceptúan del artículo anterior los forasteros; los que habiendo sido suscritores se hubiesen desacomodado, ó aquellos que hubieran quedado imposibilitados para ejercer su industria.”

A LOS IMPRESORES

FUNDICION DE TIPOS Y DEPOSITO DE IMPRENTA EN NUEVA-ORLEANS.

Los que suscriben, anuncian á los impresores en general que acaban de establecer en esta ciudad una estensa y completa fundicion de tipos. Los moldes de su fundicion han sido hechos por artesanos de conocida reputacion y larga experiencia, con todo el esmero del arte, y por el ojo limpio y claro de su letra puede competir con la mejor fundicion de los Estados- Unidos, ó tal vez sean superiores á ninguna otra. Todos los artículos manufacturados en esta fábrica serán cuando menos igual en un todo á las que se emplean en las mejores fábricas del Norte y como los precios son semejantes á los de las fundiciones de Nueva York, se solicita proteccion de los consumidores.

Los propietarios estan prontos á ejecutar toda orden que pueda darseles para REGLETAS DE COBRE. Tipos de todas clases y tamaños, como asimismo INTERLINEAS de todas clases, á lo cual llaman particularmente la atencion de los impresores, pues tienen un juego de moldes para hacerlas de lo mas perfecto que se conoce en el dia.

Asimismo advierten al público que son agentes para la venta de las PRENSAS y MAQUINAS de Napier, Washington y Samith, que se hallaran constantemente en la fábrica con cajas, ramas, componedores, tinta y todos los muebles y utensilios necesarios para una imprenta completa los cuales podran obtenerse á los precios de fábrica.

Los Editores é Impresores que deseen establecer un periódico ó una imprenta para remiendos, podran obtener presupuestos pormenor del costo, siempre que den una esplicacion circunstanciada del tamaño &c. del periódico, ó de las clases de obras que quieran imprimir.

Los Editores y propietarios de periódicos que publiquen este aviso por seis meses, y remitan semanalmente un ejemplar de su periódico á este establecimiento, podran pasar la cuenta por la insercion siempre que compren efectos cuyo costo asciende cuando menos á seis tantos del importe del aviso.

GREEN Y COMP.

Nueva Orleans, N.º 17. Canal Row, frente á la Aduana.